

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

I. Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*, se señala la hora de las **9 A. M.** del **24** del mes de **enero** de **2022**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

Decrétense como pruebas las siguientes:

➤ **Parte Demandante:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

Testimoniales: Cítese a Daniel Fernández, Alejandro Rodríguez Penagos, Oscar Sotelo y Víctor Hugo Pulido Díaz, para que rindan su declaración en la fecha mencionada.

El solicitante de la prueba deberá asegurar la comparecencia del deponente en la fecha y hora fijada a través de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*.

Interrogatorio de parte: Se niega la prueba solicitada respecto del representante legal de la UT Terminal Tunja Bicentenario, tomando en consideración que el referido consorcio tiene un representante legal y una constitución solamente para efectos de contratación y para el desarrollo de los fines propuestos, pero no constituye una persona jurídica.

➤ **Parte Demandada Autoboy S.A.**

Documentales: Téngase en cuenta el escrito de excepciones.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la empresa demandante.

Pruebas en poder de la parte demandante: Requiérase a la parte demandante para que allegue copia del contrato de suministro e instalación de componente de hardware con sus respectivos anexos y ofertas, modificaciones, adiciones y/o complementos, así como los oficios de requerimiento realizados entre RSN Computación Ltda y UT Terminal de Transportes Tunja Bicentenario.-

➤ **Parte Demandada Flota Sugamuxi S.A.**

Documentales: Téngase en cuenta las presentadas junto con el escrito de excepciones.

➤ **Los demandados restantes guardaron silencio dentro del término conferido para solicitar pruebas.**

II. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*<sup>1</sup>, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

LOR

001-4003-002-2020-00329-00

---

<sup>1</sup> Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...”